



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
--	--	--

INDICE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2852 El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Aprueba la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2020, ejercida por el H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.....1

DECRETO 2853 El H. Congreso del Estado de Baja California Sur , Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ejercida por el H. Ayuntamiento de Loreto.....5

DECRETO 2854 El H. Congreso del Estado de Baja California Sur , Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ejercida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.....9

DECRETO 2855 El H. Congreso del Estado de Baja California Sur , Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ejercida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.....13

DECRETO 2856 El H. Congreso del Estado de Baja California Sur , Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ejercida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.....17

DECRETO 2857 El H. Congreso del Estado de Baja California Sur , Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ejercida por la Universidad Autónoma de Baja California Sur.....21

DECRETO 2858 Se adicionan y reforman diversas disposiciones del Decreto 2641 que crea el Parlamento Inclusivo de Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur.....25

DECRETO 2859 El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, No Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ejercida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.....31

DECRETO 2860 El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, No Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ejercida por la entonces Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.....35

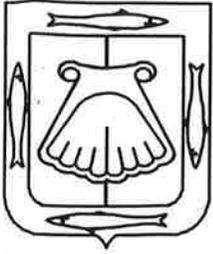
DECRETO 2861 El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, No Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ejercida por el Fideicomiso de Turismo Estatal.....39

DECRETO 2862 El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, No Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ejercida por la entonces Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.....43

DECRETO 2863 El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, No Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ejercida por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur.....47

EXTRAORDINARIO

<u>DECRETO 2864</u> El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, No Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ejercida por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto.....	51
<u>DECRETO 2865</u> El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, No Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ejercida por el Instituto Sudcaliforniano del Deporte.....	55
<u>DECRETO 2866</u> El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, No Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ejercida por el Instituto Sudcaliforniano de Cultura.....	59
<u>DECRETO 2867</u> El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, No Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ejercida por la entonces Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.....	63
<u>DECRETO 2868</u> El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, No Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ejercida por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz.....	67
<u>DECRETO 2869</u> El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, No Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ejercida por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.....	71
<u>DECRETO 2870</u> El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, No Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, ejercida por el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú.....	75



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2852

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por el H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado, con las salvedades cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización



PODER LEGISLATIVO

y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO.- El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO



**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



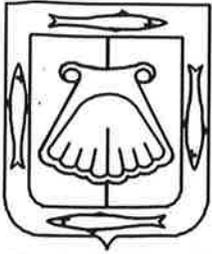
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2852.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2853

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR H. AYUNTAMIENTO DE LORETO.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por H. Ayuntamiento de Loreto, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado, con las salvedades cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del H. Ayuntamiento de Loreto, presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al H. Ayuntamiento de Loreto, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las



PODER LEGISLATIVO

investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

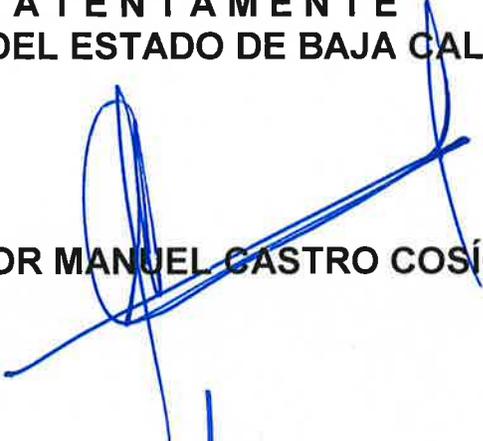
**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**



**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



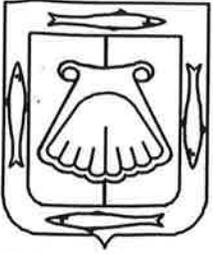
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2853.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2854

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado, con las salvedades cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, presentó la situación financiera conforme al Título Tercera denominada de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el



PODER LEGISLATIVO

procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicada en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



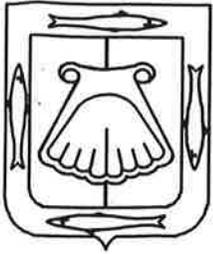
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2854.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2855

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado, con las salvedades cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el



PODER LEGISLATIVO

procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

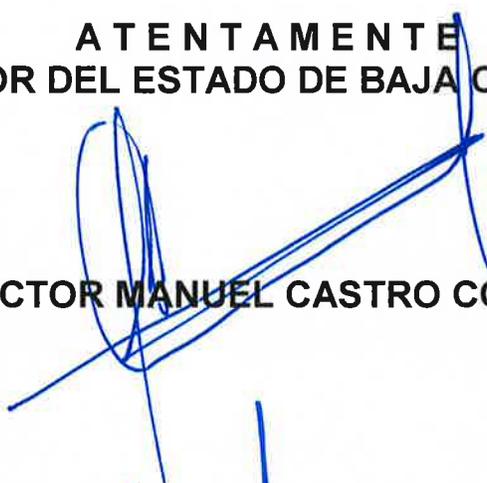
DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO



**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



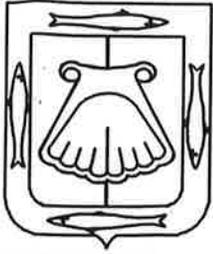
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2855.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2856

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado, con las salvedades cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, presentó la situación financiera conforme al Título Tercera denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el



PODER LEGISLATIVO

procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**



**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



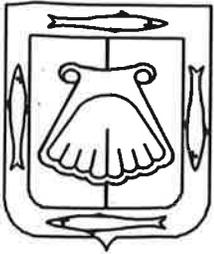
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2856.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2857

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por la Universidad Autónoma de Baja California Sur, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado, con las salvedades cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Universidad Autónoma de Baja California Sur, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el



PODER LEGISLATIVO

procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
P R E S I D E N T E

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
S E C R E T A R I O



**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



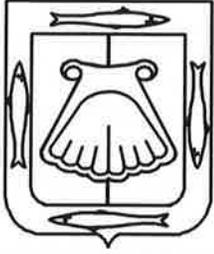
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2857.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2858
EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
D E C R E T A:

SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 2641 QUE CREA EL PARLAMENTO INCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un segundo párrafo al ARTÍCULO PRIMERO, un segundo y tercer párrafo al ARTÍCULO TERCERO, un tercer párrafo al ARTÍCULO QUINTO, un ARTÍCULO SÉPTIMO, un ARTÍCULO OCTAVO y un ARTÍCULO NOVENO; se reforma la voz del Decreto, el ARTÍCULO PRIMERO, el ARTÍCULO SEGUNDO, el ARTÍCULO TERCERO, el ARTÍCULO CUARTO, el ARTÍCULO QUINTO y el ARTÍCULO SEXTO, todo esto del Decreto 2641 que crea el Parlamento Inclusivo de Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

SE CREA EL PARLAMENTO INCLUSIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DENTRO DEL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE TENDRÁ COMO OBJETIVO LA EXPOSICIÓN DE PROPUESTAS Y MECANISMOS DE SOLUCIÓN A CUALQUIER TIPO DE BARRERA QUE IMPIDA O LIMITE LA INCLUSIÓN SOCIAL EN CUALQUIER ÁMBITO, PARA, POSTERIORMENTE, INTEGRARSE A UNA AGENDA LEGISLATIVA QUE CONTENGA ACCIONES AFIRMATIVAS QUE FORTALEZCAN NUESTRO MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE INCLUSIÓN Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO. - El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a partir del año 2018, **realizará** el Parlamento Inclusivo para las Personas con Discapacidad, el cual estará integrado por las **21** personas que serán designados **Diputados por un día**, lo anterior en el marco de la conmemoración del "Día Internacional de las Personas con Discapacidad".

La integración del Parlamento se definirá procurando la representación de los 16 distritos electorales que conforman el Estado, teniendo presente el principio de paridad de género cuando la cantidad de participantes así lo permitiese.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con



PODER LEGISLATIVO

Discapacidad, organizará, promoverá y difundirá el Parlamento Inclusivo de las Personas con Discapacidad, debiendo **circular una convocatoria pública para quienes deseen aspirar a participar, la cual deberá ser emitida con** treinta días de anticipación a la fecha que se establezca para la realización de la Sesión Pública Solemne del Parlamento. **El Parlamento Inclusivo de para las Personas con Discapacidad podrá ser presencial, virtual o mixto, según se acuerde por la Comisión realizadora del Parlamento.**

ARTÍCULO TERCERO. - Podrán participar todas las personas sudcalifornianas por nacimiento o residencia con cualquier tipo de discapacidad **que presenten una propuesta inédita, de forma individual y por escrito o en video, en la que se describa la motivación de participar y la exposición de algún asunto o asuntos relevantes en materia de discapacidad para el Estado de Baja California Sur y la propuesta de solución.**

La convocatoria pública que para tal efecto elabore la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con discapacidad especificará que, **cuando un participante esté impedido para presentar su propuesta por circunstancias derivadas de su discapacidad, lo hará otra en su lugar, a su nombre y representación, preferentemente los padres o quien se encarguen de su guardia y custodia.**

Las personas que laboren para el H. Congreso del Estado de Baja California Sur podrán participar en el Parlamento, pero su representación no podrá ser mayor al 5 por ciento del total del Parlamento.

ARTÍCULO CUARTO. - La convocatoria pública **referida en el artículo anterior,** deberá ser ampliamente difundida en las localidades de los cinco municipios del Estado de Baja California Sur, **así como ser publicada en el sitio web oficial del H. Congreso del Estado de Baja California Sur (<https://www.cbcs.gob.mx>), el del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur y del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.**

ARTÍCULO QUINTO. - El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, **podrá coordinarse** con el Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur,



PODER LEGISLATIVO

para la elaboración de la Convocatoria referida en los artículos anteriores, así como de los criterios de selección de los aspirantes a participar como **Diputados por un día**. En este ejercicio podrán participar las instituciones y asociaciones públicas, sociales y privadas que se dediquen a la atención de las personas con discapacidad.

En las bases de la convocatoria se establecerán los mecanismos de trabajo del Parlamento. Las y los Diputados por un día se integrarán en mesas de trabajo de acuerdo a las propuestas que hayan realizado para participar, creando grupos con temas en común.

En cada mesa de trabajo deberá haber, por lo menos, dos asesoras o asesores que laboren para el H. Congreso del Estado de Baja California Sur; asimismo, podrá haber una o más Diputadas o Diputados de la Legislatura en turno.

ARTÍCULO SEXTO. - El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, durante la primera semana de diciembre de cada año, celebrará, en la Sala de Sesiones "Gral. José María Morelos y Pavón" del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la Sesión Solemne de instalación del Parlamento Inclusivo de las Personas con Discapacidad, para ello, asegurará y reservará los recursos presupuestales suficientes. **Asimismo**, estará obligado a realizar los ajustes necesarios a la estructura física de las instalaciones para que se dé una adecuada realización del evento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad realizará anualmente el informe del Parlamento Inclusivo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur, el cual será publicado en el sitio web oficial del H. Congreso del Estado de Baja California Sur (<https://www.cbcs.gob.mx>) en un lapso no mayor a treinta días hábiles posteriores al término de los trabajos del Parlamento.

ARTÍCULO OCTAVO. - Serán causas de improcedencia de la propuesta cuando, la misma, demuestre contenido que atente contra los Derechos Humanos y las Garantías reconocidas por el Estado Mexicano y los Tratados y Convenciones Internacionales de los que México sea parte, así como la presentación de información o documentación falsa.

ARTÍCULO NOVENO. - Cualquier situación no prevista en el presente Decreto o, en su momento, la convocatoria, será resuelta por la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

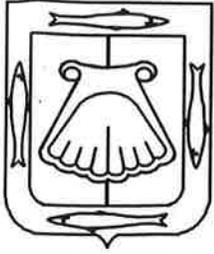
A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2858.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2859

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, NO aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizable, cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, No presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, NO presentó la Cuenta Pública mensual en el plazo establecido; asimismo la Cuenta Anual NO se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

TERCERO.-La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de fiscalización establecidas en la Ley y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización



PODER LEGISLATIVO

y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. -Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



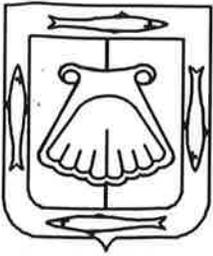
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2859.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2860

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR LA ENTONCES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, NO aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por la entonces Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur actualmente la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medioambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizable, cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entonces Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, No presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, NO presentó la Cuenta Pública mensual en el plazo establecido; asimismo la Cuenta Anual NO se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la actual Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medioambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur denominada actualmente como: "Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur", a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de fiscalización establecidas en la Ley y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- La XVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. -Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO



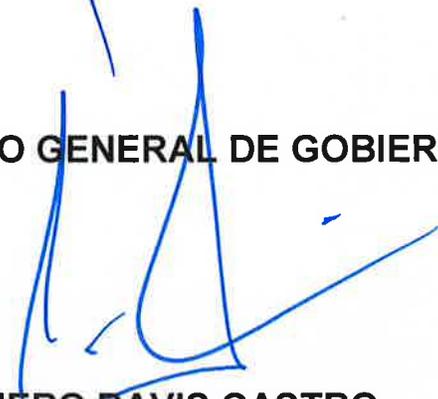
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



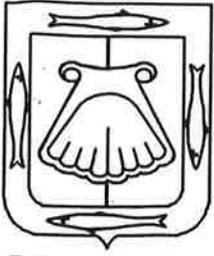
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2860.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2861

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR EL FIDEICOMISO DE TURISMO ESTATAL.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, NO aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por el Fideicomiso de Turismo Estatal, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizable, cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Fideicomiso de Turismo Estatal, No presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, NO presentó la Cuenta Pública mensual en el plazo establecido; asimismo la Cuenta Anual NO se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al Fideicomiso de Turismo Estatal, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas u órganos internos encargados de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de fiscalización establecidas en la Ley y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y



PODER LEGISLATIVO

periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



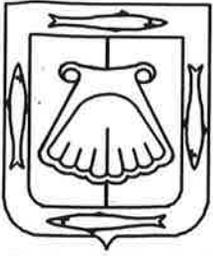
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2861.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2862

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR LA ENTONCES OFICINA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, NO aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por la entonces Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizable, cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entonces Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, No presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, NO presentó la Cuenta Pública mensual en el plazo establecido; asimismo la Cuenta Anual NO se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la actual Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de fiscalización establecidas en la Ley y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y



PODER LEGISLATIVO

Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. -Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
P R E S I D E N T E

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
S E C R E T A R I O



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



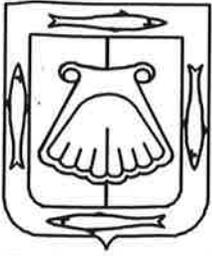
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2862.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2863

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, NO aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizable, cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, No presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, NO presentó la Cuenta Pública mensual en el plazo establecido; asimismo la Cuenta Anual NO se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al propio Congreso del Estado de Baja California Sur, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de fiscalización establecidas en la Ley y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y



PODER LEGISLATIVO

periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. -Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO



**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



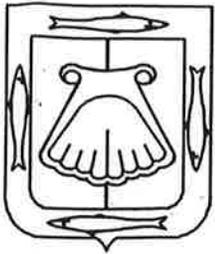
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2863.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2864

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, NO aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizable, cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, No presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, NO presentó la Cuenta Pública mensual en el plazo establecido; asimismo la Cuenta Anual NO se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

TERCERO.-La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de fiscalización establecidas en la Ley y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y



PODER LEGISLATIVO

periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**



**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



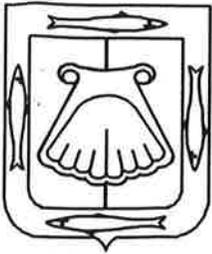
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2864.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2865

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, NO aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por el Instituto Sudcaliforniano del Deporte, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizable, cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, No presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, NO presentó la Cuenta Pública mensual en el plazo establecido; asimismo la Cuenta Anual NO se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al Instituto Sudcaliforniano del Deporte, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de fiscalización establecidas en la Ley y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las



PODER LEGISLATIVO

denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



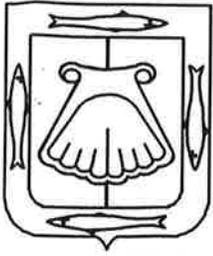
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2865.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2866

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, NO aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizable, cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Instituto Sudcaliforniano de Cultura, No presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, NO presentó la Cuenta Pública mensual en el plazo establecido; asimismo la Cuenta Anual NO se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al Instituto Sudcaliforniano de Cultura, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de fiscalización establecidas en la Ley y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar



PODER LEGISLATIVO

responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO



**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



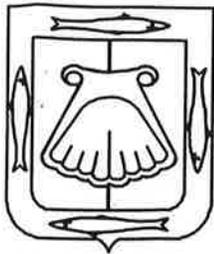
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2866.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2867

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR LA ENTONCES SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, NO aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por la entonces Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizable, cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entonces Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur No presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, NO presentó la Cuenta Pública mensual en el plazo establecido; asimismo la Cuenta Anual NO se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la actual Secretaría de Turismo y Economía del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de fiscalización establecidas en la Ley y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo



PODER LEGISLATIVO

dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA ÁVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO



**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



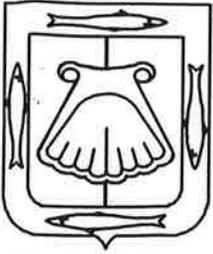
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2867.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2868

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, NO aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado, cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, No presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, NO presentó la Cuenta Pública mensual en el plazo establecido en diez meses; asimismo la Cuenta Anual NO se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de fiscalización establecidas en la Ley y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo



PODER LEGISLATIVO

dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO



**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



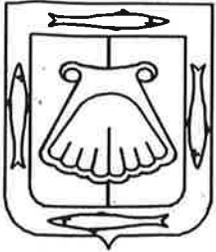
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2868.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2869

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, NO aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado, cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, No presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de fiscalización establecidas en la Ley y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización



PODER LEGISLATIVO

y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
P R E S I D E N T E

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
S E C R E T A R I O



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



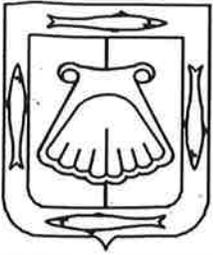
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2869.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2870

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, EJERCIDA POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, NO aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado, cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, No presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, NO presentó la Cuenta Pública mensual en el plazo establecido; asimismo la Cuenta Anual NO se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de fiscalización establecidas en la Ley y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y



PODER LEGISLATIVO

Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO



**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79
FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2870.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/>
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.